CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA

MODIFICATORIO CONTRATO

PATRIA HONOR, LEALTAD
"DIOS EN TODAS NUESTRAS ACTUACIONES"
FE EN LA CAUSA

MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 139-DISANEJEC/CENACARMENIA-2025 CUYO OBJETO ES PRESTACION DEL SERVICIOS DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD (FISICA, AUDITIVA, VISUAL, SORDOCEGUERA, INTELECTUAL, PSICOSOCIAL(MENTAL) Y MÚLTIPLE) PARA LOS USUARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS08 EN ARMENIA.

CONTRATO No.	139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025
FECHA DE SUSCRIPCION	02 DE ABRIL 2025
OBJETO	PRESTACION DEL SERVICIOS DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD (FISICA, AUDITIVA, VISUAL, SORDOCEGUERA, INTELECTUAL, PSICOSOCIAL(MENTAL) Y MÚLTIPLE) PARA LOS USUARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS08 EN ARMENIA
CONTRATISTA	NEURO MENTAL SAS
NIT	901.011.588-4
REPRESENTANTE LEGAL	DAVID ARTURO CUBILLOS VALENCIA.
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CC 6.254.375
CDP	Vigencia 2025: 3825 del (15) de enero de 2025. Vigencia Futura 2026: 35125 del (21) de agosto de 2025 con asignación autorización 34525.
REGISTRO PRESUPUESTAL	N° 16925 de fecha dos (02) de abril de 2025
RESOLUCION APROBACION VIGENCIAS FUTURAS	Resolución N° 00008191 de fecha 24 de septiembre de 2025, por la cual se asigna cupo de vigencias futuras ordinarias en el presupuesto de funcionamiento de la Dirección de Sanidad Ejercito y sus Establecimientos de Sanidad Militar.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($167.000.000)
VALOR ADICION VF	OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS PESOS M/CTE ($83.500.000,00)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($250.500.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	20 DE NOVIEMBRE DE 2025.
PRORROGA VF	30 DE ABRIL DE 2026.
SUPERVISOR DEL CONTRATO	**SMSM. DIANA MARCELA VILLAMIL** y/o quien haga sus veces nombrados y notificados mediante resolución 00001189 del 17 de febrero de 2025.

Entre los suscritos a saber: Señor **TC. JORGE ADRIAN CORREA GALVEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.090.444, quien actúa en su calidad de Ordenador del Gasto y competente contractual de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA**, en cumplimiento del Radiograma Número 2025496000014513 de fecha 2 de enero de 2025 y Orden Semanal No 001 Artículo No. 002 literal B del 04 de enero 2025 emitida por el Comando de Adquisiciones del Ejército Nacional y nombrado mediante Acta de Posesión No. 016 del 7 de enero de 2025; debidamente autorizado para contratar de conformidad con la Resolución de delegación del Ministerios de Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio de 2022, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL –DISAN- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA NIT 901540882-4:** en calidad de contratante, por una parte, y por la otra el señor **DAVID ARTURO CUBILLOS VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 6.254.375, en su calidad de representante legal de **NEURO MENTAL SAS** identificado con NIT: **901.011.588-4,** como contratista, hemos convenido celebrar el modificatorio **No. 01** al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025,** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** Que el día 02 de abril de 2025 se suscribió el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 139-DISANEJC/CENACARM-2025**, mediante la plataforma del SECOP II cuyo objeto es la: **"PRESTACION DEL SERVICIOS**

DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD (FISICA, AUDITIVA, VISUAL, SORDOCEGUERA, INTELECTUAL, PSICOSOCIAL(MENTAL) Y MÚLTIPLE) PARA LOS USUARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS08 EN ARMENIA". **b)** Que dicho contrato se suscribe inicialmente por valor de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($167.000.000,00). c)** Que el plazo de ejecución se estableció hasta el 20 de noviembre de 2025 y/o hasta agotar presupuesto asignado, lo primero que ocurra. **d)** Que los recursos del presente contrato se encuentran respaldados por el certificado de disponibilidad presupuestal No. N° 3825 de fecha quince (15) de enero de 2025, A A-02-02-02- 009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES REC 16 SSF; así mismo el día dos (02) de abril de 2025 se expidió el registro Presupuestal No. 16925. **e)** Que por consiguiente el contrato de prestación de servicios **N° 139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025,** se encuentra vigente y en ejecución. **f)** Que el día 19 de agosto de 2025, el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico autoriza cupo de vigencias futuras 2026 para funcionamiento de la dirección de Sanidad Ejercito Nacional y sus Establecimientos de Sanidad Militar a través de oficio con Radicado No. 2-2025-049999. **g)** Que el día 20 de agosto de 2025, mediante oficio Radicado No. 0125009097902/MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-GRUPL-ARPRE, firmado por el Capitán de Navio (C) JOHN OSWALDO SANCHEZ ANZOLA como Director General de Sanidad Militar (E), se solicita al señor Coronel (EC) LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZON Director de Sanidad Ejercito Nacional dar inicio con el proceso contractual. **h)** Que mediante Resolución No. 0008191 de fecha 24 de septiembre de 2025, La Dirección de Sanidad Ejercito, asigna cupo de vigencias futuras ordinarias en el presupuesto de funcionamiento de La Dirección de Sanidad Ejercito y sus Establecimientos de Sanidad Militar firmado por Coronel (EC) LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZON Director de Sanidad Ejercito. **i)** Que mediante oficio Radicado No. 2025336031615923 de fecha 09 de octubre de 2025, la supervisión del contrato solicita al contratista aceptar la adición al contrato de Prestación de Servicios No. 139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025, con cargo a Vigencias Futuras, en cuanto a **adicionar el valor de OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS PESOS M/CTE (83.500.000,00) y prorrogar la ejecución del contrato hasta el 30 de Abril de 2026. j)** Que mediante oficio de fecha 15 de octubre de 2025, suscrito por el contratista, acepta adicionar el contrato de Prestación de Servicios No. 139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025, con cargo a Vigencias Futuras, en cuanto a **adicionar el valor de OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS PESOS M/CTE (83.500.000,00) y prorrogar la ejecución del contrato hasta el 30 de abril de 2026. k)** Que a través de oficio Radicado No. 2025336031614853 de fecha 16 de octubre de 2025, el supervisor del contrato solicita a la Gerente de Proyecto adicionar al contrato 139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025, con cargo a Vigencias Futuras, en cuanto a **adicionar el valor de OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS PESOS M/CTE (83.500.000,00) y prorrogar la ejecución del contrato hasta el 30 de abril de 2026. l)** Posteriormente la Gerente del proyecto radica oficio No. 3361322 de fecha 16 de octubre de 2025, solicitando al Director de la Central Administrativa y Contable ARMENIA y Ordenador del gasto adición al contrato 139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025, con cargo a Vigencias Futuras, en cuanto a **adicionar el valor de OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS PESOS M/CTE (83.500.000,00) y prorrogar la ejecución del contrato hasta el 30 de abril de 2026. m)** Que el comité económico de la CENAC ARMENIA determinó que: es viable realizar la presente modificación, toda vez que el valor de esta no supera lo permitido por la ley, es decir no se realiza en más de un 50% respecto al valor inicial, de igual forma no se afecta el equilibrio financiero del negocio jurídico, toda vez que se cuenta con el presupuesto de aprobación de cupos de Vigencias Futuras y el respectivo **CDP No. 35125 ASIGNACION DE VIGENCIAS FUTURAS expedido el día 21 de agosto de 2025,** recabando que la necesidad presentada por la supervisión de garantizar la continuidad del servicio a los usuarios del Subsistema de salud de las Fueras Militares adscritos al ESM BAS08 en la ciudad de Armenia, asimismo se aclara que no se realizará ninguna modificación al objeto, manteniendo sus elementos esenciales, por ende se procederá a modificar únicamente aquellos condiciones accidentales como lo es valor y plazo de ejecución, de igual forma se fundamenta la presente modificación en el principio de la economía. **n)** Que el Director de la **CENAC REGIONAL ARMENIA,** en su condición de ordenador del gasto, autoriza la celebración del modificatorio teniendo en cuenta que en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales. *Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, tal y como lo afirma la Corte Constitucional en sentencia C-932 de 2007. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidad contratante a*

modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Además de actuar bajo la responsabilidad de velar por el equilibrio económico del contrato y el principio de inmediatez de acuerdo a la necesidad. Al respecto de la posibilidad de realizar modificaciones a los contratos estatales ha señalado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009** que: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo."***[1] **o)** Que de acuerdo a la Honorable Corte Constitucional en **SENTENCIA C-300/12 CORTE CONSTITUCIONAL**, en lo que respecta se tiene como fundamento "*por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado*". La Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicios Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, ya acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó: "*La Ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución, entre estas evitar la paralización y a la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*". En concordancia con lo anterior, la presente modificación al contrato no altera su esencia ni lo convierte en otro negocio jurídico. **p)** Que de conformidad con él artículo 3 de la Ley 80 de 1993, con la celebración y ejecución del contrato estatal la entidad busca la continua y eficiente prestación del servicio público y el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, el artículo 16 de la Ley 80 faculta a LAS PARTES para modificar el contrato estatal de común acuerdo. **q)** Que por lo anterior, el contrato de prestación de servicio **No. 139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025**, se encuentra vigente en tiempo y presupuesto, por ende, es procedente realizar la modificación. **r)** Que teniendo en cuenta la necesidad de la entidad en velar por prestar en las mejores condiciones la atención a los servicios de salud, se requiere adicionar el valor de **OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS PESOS M/CTE (83.500.000,00) y prorrogar la ejecución del contrato hasta el 30 de abril de 2026**, para la PRESTACION DEL SERVICIOS DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD (FISICA, AUDITIVA, VISUAL, SORDOCEGUERA, INTELECTUAL, PSICOSOCIAL (MENTAL) Y MÚLTIPLE) PARA LOS USUARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS08 EN ARMENIA, con el fin de garantizar la continuidad del servicio a los usuarios del Subsistema de salud de las Fueras Militares adscritos al ESM BAACA. en aras de lograr la ejecución correcta del negocio jurídico suscrito entre la entidad y el contratista y por ende lograr bajo el principio de responsabilidad de las entidades públicas cumplir con la ley y el deber de proteger los bienes del estado **s)** Que la suscripción de este modificatorio, que contiene la modificación, tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 16 de la ley 80 de 1993, además evitar la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer que en caso se concreta en la necesita que tiene la entidad de continuar con el PRESTACION DEL SERVICIOS DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD (FISICA, AUDITIVA, VISUAL, SORDOCEGUERA, INTELECTUAL, PSICOSOCIAL(MENTAL) Y MÚLTIPLE) PARA LOS USUARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS08 EN ARMENIA, por tanto, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO**: las partes convienen modificar el valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025, en el sentido de adicionar la suma de adicionar el valor de **OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS PESOS M/CTE (83.500.000,00),** al Registro presupuestal No. 16925 de fecha dos (02) de abril de 2025 para un valor total de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($250.500.000). CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR LA CLÁUSULA SÉPTIMA -PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA**: Las partes convienen prorrogar el plazo de ejecución inicial del Contrato de Prestación de Servicios No. 139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025, por 160 días. Por lo tanto, el plazo de ejecución del presente contrato corresponde hasta el **30 de abril de 2026 y/o hasta agotar presupuesto. CLÁUSULA TERCERA**: EL CONTRATISTA se compromete para con la CENAC REGIONAL ARMENIA a tramitar ante la Compañía Aseguradora, los respectivos certificados de modificación de los amparos constituidos

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

ampliando sus valores y vigencias en los términos señalados en la presente adición, ajustados en lo estipulado en la CLAUSULA OCTAVA. **PARÁGRAFO:** La obligación debe cumplirse a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la fecha de suscripción del presente modificatorio dentro del cual debe presentar los documentos que corresponden mediante la plataforma del SECOP II, para el respectivo trámite. **CLAUSULA CUARTA**: Las demás condiciones del contrato de prestación de servicios No. 139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025 que no fueron modificadas en el presente documento continúan vigentes, por tanto, debe dársele estricto cumplimiento. **CLAUSULA QUINTA PERFECCIONAMIENTO:** El presente modificatorio al contrato de presentación de servicios No. **139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025,** queda perfeccionado con las firmas de las partes y aprobación en el SECOP II.

El presente documento se entiende aceptado en la fecha de firma de la modificación electrónica a través de la Plataforma SECOP II, del contrato del cual hace parte integral.

Para constancia se firma el presente Modificación en Armenia Quindío.

Por el contratista,

TC. JORGE ADRIAN CORREA GALVEZ
ORDENADOR DEL GASTO CENAC ARMENIA

Por el CONTRATISTA,

NEURO MENTAL S.A.S
NIT. 901.011.588-4
Representante Legal
DAVID ARTURO CUBILLOS VALENCIA
C.C. 6.254.375

Supervisor,

SMSM. DIANA MARCELA VILLAMIL
Nombrada mediante Resolución No. 00001189 del 17 de febrero de 2025.

Elaboró:

ADM EMPRESA NATALIA A. GALLEGO HERNÁNDEZ
Asesor Económico CENAC ARMENIA

ABOGADA MARIA ALEJANDRA MARÍN VÉLEZ
Asesor Jurídico CENAC ARMENIA

Revisó: **NATALIA GUTIERREZ RIVERA**
Oficial de Contratación CENAC ARMENIA

ACTA DE JUSTIFICACION DEL MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 139-DISANEJEC/CENACARMENIA-2025 CUYO OBJETO ES PRESTACION DEL SERVICIOS DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD (FISICA, AUDITIVA, VISUAL, SORDOCEGUERA, INTELECTUAL, PSICOSOCIAL(MENTAL) Y MÚLTIPLE) PARA LOS USUARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS08 EN ARMENIA.

CONTRATO No.	139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025
FECHA DE SUSCRIPCION	02 DE ABRIL 2025
OBJETO	PRESTACION DEL SERVICIOS DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD (FISICA, AUDITIVA, VISUAL, SORDOCEGUERA, INTELECTUAL, PSICOSOCIAL(MENTAL) Y MÚLTIPLE) PARA LOS USUARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS08 EN ARMENIA
CONTRATISTA	NEURO MENTAL SAS
NIT	901.011.588-4
REPRESENTANTE LEGAL	DAVID ARTURO CUBILLOS VALENCIA.
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CC 6.254.375
CDP	Vigencia 2025: 3825 del (15) de enero de 2025. Vigencia Futura 2026: 35125 del (21) de agosto de 2025 con asignación autorización 34525.
REGISTRO PRESUPUESTAL	N° 16925 de fecha dos (02) de abril de 2025
RESOLUCION APROBACION VIGENCIAS FUTURAS	Resolución N° 00008191 de fecha 24 de septiembre de 2025, por la cual se asigna cupo de vigencias futuras ordinarias en el presupuesto de funcionamiento de la Dirección de Sanidad Ejercito y sus Establecimientos de Sanidad Militar.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($167.000.000)
VALOR ADICION VF	OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS PESOS M/CTE ($83.500.000,00)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($250.500.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	20 DE NOVIEMBRE DE 2025.
PRORROGA VF	30 DE ABRIL DE 2026.
SUPERVISOR DEL CONTRATO	**SMSM. DIANA MARCELA VILLAMIL** y/o quien haga sus veces nombrados y notificados mediante resolución 00001189 del 17 de febrero de 2025.

En Armenia Quindío, en la oficina de contratación de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA,** se reunieron el señor **DAVID ARTURO CUBILLOS VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 6.254.375, en su calidad de representante legal de **NEURO MENTAL SAS** identificado con NIT: **901.011.588-4,** como contratista, y la señora **SMSM. DIANA MARCELA VILLAMIL y/o quien haga sus veces** en calidad de Supervisora, con el fin de suscribir la presente acta de justificación de modificación al contrato **N° 139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025,** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones

1. Que el día 02 de abril de 2025 se suscribió el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 139-DISANEJC/CENACARM-2025**, mediante la plataforma del SECOP II cuyo objeto es la: **"PRESTACION DEL SERVICIOS DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD (FISICA, AUDITIVA, VISUAL, SORDOCEGUERA, INTELECTUAL, PSICOSOCIAL(MENTAL) Y MÚLTIPLE) PARA LOS USUARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS08 EN ARMENIA".**

2. Que dicho contrato se suscribe inicialmente por valor de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($167.000.000,00)**.

3. Que el plazo de ejecución se estableció hasta el 20 de noviembre de 2025 y/o hasta agotar presupuesto asignado, lo primero que ocurra.

4. Que los recursos del presente contrato se encuentran respaldados por el certificado de disponibilidad presupuestal No. N° 3825 de fecha quince (15) de enero de 2025, A A-02-02-02- 009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES REC 16 SSF; así mismo el día dos (02) de abril de 2025 se expidió el registro Presupuestal No. 16925.

5. Que por consiguiente el contrato de prestación de servicios **N° 139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025,** se encuentra vigente y en ejecución.

6. Que el día 19 de agosto de 2025, el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico autoriza cupo de vigencias futuras 2026 para funcionamiento de la dirección de Sanidad Ejercito Nacional y sus Establecimientos de Sanidad Militar a través de oficio con Radicado No. 2-2025-049999.

7. Que el día 20 de agosto de 2025, mediante oficio Radicado No. 0125009097902/MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-GRUPL-ARPRE, firmado por el Capitán de Navio (C) JOHN OSWALDO SANCHEZ ANZOLA como Director General de Sanidad Militar (E), se solicita al señor Coronel (EC) LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZON Director de Sanidad Ejercito Nacional dar inicio con el proceso contractual

8. Que mediante Resolución No. 0008191 de fecha 24 de septiembre de 2025, La Dirección de Sanidad Ejercito, asigna cupo de vigencias futuras ordinarias en el presupuesto de funcionamiento de La Dirección de Sanidad Ejercito y sus Establecimientos de Sanidad Militar firmado por Coronel (EC) LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZON Director de Sanidad Ejercito.

9. Que mediante oficio Radicado No. 20253360316159 23 de fecha 09 de octubre de 2025, la supervisión del contrato solicita al contratista aceptar la adición al contrato de Prestación de Servicios No. 139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025, con cargo a Vigencias Futuras, en cuanto a **adicionar el valor de OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS PESOS M/CTE (83.500.000,00) y prorrogar la ejecución del contrato hasta el 30 de Abril de 2026.**

10. Que mediante oficio de fecha 15 de octubre de 2025, suscrito por el contratista, acepta adicionar el contrato de Prestación de Servicios No. 139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025, con cargo a Vigencias Futuras, en cuanto a **adicionar el valor de OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS PESOS M/CTE (83.500.000,00) y prorrogar la ejecución del contrato hasta el 30 de abril de 2026**.

11. Que a través de oficio Radicado No. 20253360316148 53 de fecha 16 de octubre de 2025, el supervisor del contrato solicita a la Gerente de Proyecto adicionar al contrato 139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025, con cargo a Vigencias Futuras, en cuanto a **adicionar el valor de OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS PESOS M/CTE (83.500.000,00) y prorrogar la ejecución del contrato hasta el 30 de abril de 2026.**

12. Posteriormente la Gerente del proyecto radica oficio No. 3361322 de fecha 16 de octubre de 2025, solicitando al Director de la Central Administrativa y Contable ARMENIA y Ordenador del gasto adición al contrato 139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025, con cargo a Vigencias Futuras, en cuanto a **adicionar el valor de OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS PESOS M/CTE (83.500.000,00) y prorrogar la ejecución del contrato hasta el 30 de abril de 2026**.

13. Que el comité económico de la CENAC ARMENIA determinó que: es viable realizar la presente modificación, toda vez que el valor de esta no supera lo permitido por la ley, es decir no se realiza en más de un 50% respecto al valor inicial, de igual forma no se afecta el equilibrio financiero del negocio jurídico, toda vez que se cuenta con el presupuesto de aprobación de cupos de Vigencias

Futuras y el respectivo **CDP No. 35125 ASIGNACION DE VIGENCIAS FUTURAS expedido el día 21 de agosto de 2025**, recabando que la necesidad presentada por la supervisión de garantizar la continuidad del servicio a los usuarios del Subsistema de salud de las Fueras Militares adscritos al ESM BAS08 en la ciudad de Armenia, asimismo se aclara que no se realizará ninguna modificación al objeto, manteniendo sus elementos esenciales, por ende se procederá a modificar únicamente aquellos condiciones accidentales como lo es valor y plazo de ejecución, de igual forma se fundamenta la presente modificación en el principio de la economía.

14. Que el Director de la **CENAC REGIONAL ARMENIA**, en su condición de ordenador del gasto, autoriza la celebración del modificatorio teniendo en cuenta que en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales.

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, tal y como lo afirma la Corte Constitucional en sentencia C-932 de 2007. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Además de actuar bajo la responsabilidad de velar por el equilibrio económico del contrato y el principio de inmediatez de acuerdo a la necesidad.

Al respecto de la posibilidad de realizar modificaciones a los contratos estatales ha señalado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009** que: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.***"[1]

Que de acuerdo a la Honorable Corte Constitucional en **SENTENCIA C-300/12 CORTE CONSTITUCIONAL**, en lo que respecta se tiene como fundamento "*por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado*". La Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicios Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, ya acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó: "*La Ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución, entre estas evitar la paralización y a la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*". En concordancia con lo anterior, la presente modificación al contrato no altera su esencia ni lo convierte en otro negocio jurídico.

15. Que de conformidad con él artículo 3 de la Ley 80 de 1993, con la celebración y ejecución del contrato estatal la entidad busca la continua y eficiente prestación del servicio público y el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, el artículo 16 de la Ley 80 faculta a LAS PARTES para modificar el contrato estatal de común acuerdo.

16. Que por lo anterior, el contrato de prestación de servicio **No. 139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025**, se encuentra vigente en tiempo y presupuesto, por ende, es procedente realizar la modificación.

17. Que teniendo en cuenta la necesidad de la entidad en velar por prestar en las mejores condiciones la atención a los servicios de salud, se requiere adicionar el

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

valor de **OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS PESOS M/CTE (83.500.000,00) y prorrogar la ejecución del contrato hasta el 30 de abril de 2026**, para la PRESTACION DEL SERVICIOS DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD (FISICA, AUDITIVA, VISUAL, SORDOCEGUERA, INTELECTUAL, PSICOSOCIAL (MENTAL) Y MÚLTIPLE) PARA LOS USUARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS08 EN ARMENIA, con el fin de garantizar la continuidad del servicio a los usuarios del Subsistema de salud de las Fueras Militares adscritos al ESM BAACA. en aras de lograr la ejecución correcta del negocio jurídico suscrito entre la entidad y el contratista y por ende lograr bajo el principio de responsabilidad de las entidades públicas cumplir con la ley y el deber de proteger los bienes del estado.

18. Que la suscripción de este modificatorio, que contiene la modificación, tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 16 de la ley 80 de 1993, además evitar la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer que en caso se concreta en la necesita que tiene la entidad de continuar con el PRESTACION DEL SERVICIOS DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD (FISICA, AUDITIVA, VISUAL, SORDOCEGUERA, INTELECTUAL, PSICOSOCIAL(MENTAL) Y MÚLTIPLE) PARA LOS USUARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS08 EN ARMENIA.

La presente acta se firma en Armenia a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2025.

Por el CONTRATISTA,

NEURO MENTAL S.A.S
NIT. 901.011.588-4
Representante Legal
DAVID ARTURO CUBILLOS VALENCIA
C.C. 6.254.375

Supervisor,

SMSM. DIANA MARCELA VILLAMIL
Nombrada mediante Resolución No. 00001189 del 17 de febrero de 2025.

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTBALE REGIONAL ARMENIA	FORMATO:SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO
	DEPENDENCIA: CONTRATACION.

1. OBJETIVO	
SOLICITUD MODIFICACIÓN NO. 01 CON VIGENCIAS FUTURAS	
INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
CONTRATO	139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025
OBJETO	PRESTACION DEL SERVICIOS DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD (FISICA, AUDITIVA, VISUAL, SORDOCEGUERA, INTELECTUAL, PSICOSOCIAL(MENTAL) Y MÚLTIPLE) PARA LOS USUARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS08 EN ARMENIA
CONTRATISTA	NEURO MENTAL SAS NIT: 901.011.588-4
REPRESENTANTE LEGAL	DAVID ARTURO CUBILLOS VALENCIA CC. 6.254.375
CDP	Vigencia 2025: 3825 del (15) de enero de 2025. Vigencia Futura 2026: 35125 del (21) de agosto de 2025 con asignación autorización 34525.
RP	N° 16925 de fecha dos (02) de abril de 2025
RESOLUCION APROBACION VIGENCIAS FUTURAS	Resolución N° 00008191 de fecha 24 de septiembre de 2025, por la cual se asigna cupo de vigencias futuras ordinarias en el presupuesto de funcionamiento de la Dirección de Sanidad Ejercito y sus Establecimientos de Sanidad Militar.
VALOR INICIAL	CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($167.000.000)
VALOR ADICION VF	OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS PESOS M/CTE ($83.500.000,00)
VALOR TOTAL	DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($250.500.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	20 DE NOVIEMBRE DE 2025.
PRORROGA VF	30 DE ABRIL DE 2026.
SUPERVISOR DEL CONTRATO	**SMSM. DIANA MARCELA VILLAMIL** y/o quien haga sus veces nombrados y notificados mediante resolución 00001189 del 17 de febrero de 2025.

SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO	CODIGO	GJ-CNTO-PR-05-FT-01	VERSION	01
	Página:			

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO			
Valor total	$167.000.000		
Valor ejecutado a la fecha	$42.210.000		
Saldo a la fecha	$124.790.000		

INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD			
Valor Adición	OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS PESOS M/CTE ($83.500.000,00)		
Tiempo de prórroga	SI – 30 DE ABRIL DE 2026	¿El plazo de ejecución del contrato se encuentra vigente?	SI
Tiempo de suspensión del contrato	N/A	Comentarios adicionales	NO
Modificación del contrato	No. 01	modifica el valor del contrato	SI
Valor solicitado constituir en Reserva Presupuestal	N/A	Comentarios adicionales	NO
Valor solicitado para liberar	N/A	NO	NO
Fecha de la solicitud:	16/10/2025	Supervisor del contrato	SMSM. **DIANA MARCELA VILLAMIL**

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA MODIFICACION

1. Que el día 02 de abril de 2025 se suscribió el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 139-DISANEJC/CENACARM-2025,** mediante la plataforma del SECOP II cuyo objeto es la: **"PRESTACION DEL SERVICIOS DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD (FISICA, AUDITIVA, VISUAL, SORDOCEGUERA, INTELECTUAL, PSICOSOCIAL(MENTAL) Y MÚLTIPLE) PARA LOS USUARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS08 EN ARMENIA".**

2. Que dicho contrato se suscribe inicialmente por valor de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($167.000.000,00).**

3. Que el plazo de ejecución se estableció hasta el 20 de noviembre de 2025 y/o hasta agotar presupuesto asignado, lo primero que ocurra.

4. Que los recursos del presente contrato se encuentran respaldados por el certificado de disponibilidad presupuestal No. N° 3825 de fecha quince (15) de enero de 2025, A A-02-02-02- 009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES REC 16 SSF; así mismo el día dos (02) de abril de 2025 se expidió el registro Presupuestal No. 16925.

5. Que por consiguiente el contrato de prestación de servicios **N° 139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025,** se encuentra vigente y en ejecución.

6. Que el día 19 de agosto de 2025, el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico autoriza cupo de vigencias futuras 2026 para funcionamiento de la dirección de Sanidad Ejercito Nacional y sus Establecimientos de Sanidad Militar a través de oficio con Radicado No. 2-2025-049999.

7. Que el día 20 de agosto de 2025, mediante oficio Radicado No. 0125009097902/MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-GRUPL-ARPRE, firmado por el Capitán de Navio (C) JOHN OSWALDO SANCHEZ ANZOLA como Director General de Sanidad Militar (E), se solicita al señor Coronel (EC) LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZON Director de Sanidad Ejercito Nacional dar inicio con el proceso contractual

8. Que mediante Resolución No. 0008191 de fecha 24 de septiembre de 2025, La Dirección de Sanidad Ejercito, asigna cupo de vigencias futuras ordinarias en el presupuesto de funcionamiento de La Dirección de Sanidad Ejercito y sus Establecimientos de Sanidad Militar firmado por Coronel (EC) LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZON Director de Sanidad Ejercito.

9. Que mediante oficio Radicado No. 2025336031615923 de fecha 09 de octubre de 2025, la supervisión del contrato solicita al contratista aceptar la adición al contrato de Prestación de Servicios No. 139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025, con cargo a Vigencias Futuras, en cuanto a **adicionar el valor de OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS PESOS M/CTE (83.500.000,00) y prorrogar la ejecución del contrato hasta el 30 de Abril de 2026**.

10. Que mediante oficio de fecha 15 de octubre de 2025, suscrito por el contratista, acepta adicionar el contrato de Prestación de Servicios No. 139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025, con cargo a Vigencias Futuras, en cuanto a **adicionar el valor de OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS PESOS M/CTE (83.500.000,00) y prorrogar la ejecución del contrato hasta el 30 de abril de 2026**.

11. Que a través de oficio Radicado No. 2025336031614853 de fecha 16 de octubre de 2025, el supervisor del contrato solicita a la Gerente de Proyecto adicionar al contrato 139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025, con cargo a Vigencias Futuras, en cuanto a **adicionar el valor de OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS PESOS M/CTE (83.500.000,00) y prorrogar la ejecución del contrato hasta el 30 de abril de 2026**.

12. Posteriormente la Gerente del proyecto radica oficio No. 3361322 de fecha 16 de octubre de 2025, solicitando al Director de la Central Administrativa y Contable ARMENIA y Ordenador del gasto adición al contrato 139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025, con cargo a Vigencias Futuras, en cuanto a **adicionar el valor de OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS PESOS M/CTE (83.500.000,00) y prorrogar la ejecución del contrato hasta el 30 de abril de 2026**.

13. Que el comité económico de la CENAC ARMENIA determinó que: es viable realizar la presente modificación, toda vez que el valor de esta no supera lo permitido por la ley, es decir no se realiza en más de un 50% respecto al valor inicial, de igual forma no se afecta el equilibrio financiero del negocio jurídico, toda vez que se cuenta con el presupuesto de aprobación de cupos de Vigencias Futuras y el respectivo **CDP No. 35125 ASIGNACION DE VIGENCIAS FUTURAS expedido el día 21 de agosto de 2025**, recabando que la necesidad presentada por la supervisión de garantizar la continuidad del servicio a los

usuarios del Subsistema de salud de las Fueras Militares adscritos al ESM BAS08 en la ciudad de Armenia, asimismo se aclara que no se realizará ninguna modificación al objeto, manteniendo sus elementos esenciales, por ende se procederá a modificar únicamente aquellos condiciones accidentales como lo es valor y plazo de ejecución, de igual forma se fundamenta la presente modificación en el principio de la economía.

14. Que el Director de la **CENAC REGIONAL ARMENIA**, en su condición de ordenador del gasto, autoriza la celebración del modificatorio teniendo en cuenta que en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales.

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, tal y como lo afirma la Corte Constitucional en sentencia C-932 de 2007. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Además de actuar bajo la responsabilidad de velar por el equilibrio económico del contrato y el principio de inmediatez de acuerdo a la necesidad.

Al respecto de la posibilidad de realizar modificaciones a los contratos estatales ha señalado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009** que: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.***"[1]

Que de acuerdo a la Honorable Corte Constitucional en **SENTENCIA C-300/12 CORTE CONSTITUCIONAL**, en lo que respecta se tiene como fundamento "*por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado*". La Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicios Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, ya acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó: "*La Ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución, entre estas evitar la paralización y a la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*". En concordancia con lo anterior, la presente modificación al contrato no altera su esencia ni lo convierte en otro negocio jurídico.

15. Que de conformidad con él artículo 3 de la Ley 80 de 1993, con la celebración y ejecución del contrato estatal la entidad busca la continua y eficiente prestación del servicio público y el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, el artículo 16 de la Ley 80 faculta a LAS PARTES para modificar el contrato estatal de común acuerdo.

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

16. Que por lo anterior, el contrato de prestación de servicio **No. 139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025**, se encuentra vigente en tiempo y presupuesto, por ende, es procedente realizar la modificación.

17. Que teniendo en cuenta la necesidad de la entidad en velar por prestar en las mejores condiciones la atención a los servicios de salud, se requiere adicionar el valor de **OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS PESOS M/CTE (83.500.000,00) y prorrogar la ejecución del contrato hasta el 30 de abril de 2026**, para la PRESTACION DEL SERVICIOS DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD (FISICA, AUDITIVA, VISUAL, SORDOCEGUERA, INTELECTUAL, PSICOSOCIAL (MENTAL) Y MÚLTIPLE) PARA LOS USUARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS08 EN ARMENIA, con el fin de garantizar la continuidad del servicio a los usuarios del Subsistema de salud de las Fueras Militares adscritos al ESM BAACA. en aras de lograr la ejecución correcta del negocio jurídico suscrito entre la entidad y el contratista y por ende lograr bajo el principio de responsabilidad de las entidades públicas cumplir con la ley y el deber de proteger los bienes del estado.

18. Que la suscripción de este modificatorio, que contiene la modificación, tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 16 de la ley 80 de 1993, además evitar la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer que en caso se concreta en la necesita que tiene la entidad de continuar con el PRESTACION DEL SERVICIOS DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD (FISICA, AUDITIVA, VISUAL, SORDOCEGUERA, INTELECTUAL, PSICOSOCIAL(MENTAL) Y MÚLTIPLE) PARA LOS USUARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS08 EN ARMENIA.

La entidad Verifica:

19. Justificación de la necesidad efectuada por parte del comité técnico del contrato en mención.
20. Fecha de inicio y terminación del contrato: Verificado.
21. Vigencia del contrato: Verificado. - Vigente a la fecha.
22. Supervisor del contrato: Verificado.

CONCEPTO JURIDICO

En concordancia con la honorable Corte Constitucional en la SENTENCIA C -300/ 12 CORTE CONSTITUCIONAL, en lo que respecta se tiene como fundamento: por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal. La Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.2 La Sala de

[2] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80.

Consulta explicó: "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales

Así las cosas, se considera pertinente realizar la presente modificación con el fin de velar por preservar en las mejores condiciones los bienes públicos, se requiere la adición y prórroga relacionado en la respectiva solicitud para el SERVICIOS DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD (FISICA, AUDITIVA, VISUAL, SORDOCEGUERA, INTELECTUAL, PSICOSOCIAL(MENTAL) Y MÚLTIPLE) PARA LOS USUARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS08 EN ARMENIA., toda vez que este es un derecho de orden constitucional y amerita la observancia de las entidades que a cargo tenga la prestación de servicio, máxime si la entidad cuenta con los respectivos recursos, siendo el valor un elemento accidental del contrato susceptibles de ser adicionada y reducido bajo el principio de la autonomía de la voluntad de las partes.

De igual forma se tiene que el contrato es bilateral y sinalagmático en términos generales es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento, es por ende susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y prorrogado por las mismas partes que los suscribieron.

- Que el Artículo 40° de la Ley 80 de 1993, señala lo siguiente:

***"Artículo 40°: "Del Contenido del Contrato Estatal**. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

[2] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". *Cfr.* DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

Los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración". (...)

Que en concordancia con el artículo anterior se tiene lo preceptuado en los artículos 1602 / 1603 del código civil colombiano, de la siguiente manera:

"Articulo 1602. Los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

Artículo 1603. Ejecución de buena fe. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella".

Que en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales.

ABG. MARIA ALEJANDRA MARIN VELEZ
COMITÉ JURÍDICO EVALUADOR

CONCEPTO ECONOMICO

En vista de la necesidad contratada para PRESTACION DEL SERVICIOS DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD (FISICA, AUDITIVA, VISUAL, SORDOCEGUERA, INTELECTUAL, PSICOSOCIAL (MENTAL) Y MÚLTIPLE) PARA LOS USUARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS08 EN ARMENIA, es viable desde el punto de vista económico la presente modificación, toda vez que esta no añade nada nuevo al Objeto del negocio jurídico inicial, pues esta consiste en adicionar su valor, se resalta que se cuenta con saldo a la fecha comprometido y sin ejecutar, se establece que la presente modificación de conformidad al artículo 27 de la Ley 80 de 1993. [...] Sobre el principio del equilibrio financiero del contrato, el Consejo de Estado ha señalado que consiste «en garantizar el mantenimiento de la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso, de manera que si se rompe por causas sobrevinientes, imprevisibles y no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán las medidas necesarias para su restablecimiento, so pena de incurrir en una responsabilidad contractual tendiente a restituir tal equilibrio». Por consiguiente, con la presente modificación no se altera el equilibrio financiero del negocio, las partes manifiestan su voluntad de modificar lo correspondiente a reducir su presupuesto.

ADM DE EMPRESA NATALIA A. GALLEGO HERNÁNDEZ
COMITÉ ECONOMICO EVALUADOR

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta que la modificación que se requiere no hace alusión a cambios en las condiciones técnicas inicialmente pactadas ni afectan la naturaleza del contrato, se hace necesario la presente modificación con el fin de garantizar la continuidad con el mantenimiento de las instalaciones que garantice condiciones dignas para un ambiente laboral sano y desarrollo de las actividades administrativas por parte del personal uniformado y civil, por lo tanto es viable realizar la adición al proceso de la referencia, lo anterior de acuerdo al **Concepto C – 663 de 2022 Colombia Compra Eficiente** señala que es viable modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado, y así pueda constatarse, que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador, Razón por la cual es técnicamente viable la presente modificación.

SMSM. SANDRA PATRICIA LINAES TOLEDO
COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR

Que el señor DIRECTOR de la CENAC REGIONAL ARMENIA en su condición de ORDENADOR DEL GASTO autoriza la celebración del modificatorio **No. 1** al contrato **No 139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025** mediante la plataforma del SECOP II toda vez que es necesario garantizar la continuidad con de la movilización de los vehículos que garantice condiciones dignas y desarrollo de las actividades administrativas por parte del personal uniformado y civil de las diferentes unidades, para lo cual es viable jurídicamente de acuerdo al Artículo 40° de la Ley 80 de 1993, establece que "*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales*".

TC. JORGE ADRIAN CORREA GALVEZ
ORDENADOR DEL GASTO

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA

RESOLUCION VF

PATRIA HONOR, LEALTAD
"DIOS EN TODAS NUESTRAS ACTUACIONES"
FE EN LA CAUSA

20253400000191S

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO

RESOLUCIÓN NÚMERO 00008191 FECHA 24 SET. 2025

Por la cual se asigna cupo de vigencias futuras ordinarias en el presupuesto de funcionamiento de la Dirección de Sanidad Ejército y sus Establecimientos de Sanidad Militar.

EL DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

El señor Coronel (EC) LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZÓN identificado con cédula de ciudadanía N° 80.424.162 de Bogotá D.C., en su condición de Director de la Dirección de Sanidad Ejército, nombrado mediante Resolución 002 del 09 de enero de 2024 y posesionado mediante Acta de Posesión Personal Militar N°001 del 10 de enero de 2024, conforme a lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, Resolución N°4223 del 23 de junio de 2022, por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones; Resolución N° 4130 del 16 de junio de 2022, "Por la cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios" del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras, quien en consecuencia representa, por la delegación conferida, a LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL– DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO.

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, la Resolución de Delegación N° 4223 del 23 de junio de 2022, la Resolución N° 4130 del 16 de junio de 2022, que expide el MDN en el Manual de Contratación aplicado al Ministerio de Defensa Nacional y todas las Unidades Ejecutoras con sus dependencias que demanden bienes, servicios y obra pública necesarios para el cumplimiento de la misión constitucional, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Ley No 352 de 1997, en el Art.11 dispone que la Dirección de Sanidad del Ejército funcionará bajo la orientación y control de la Dirección General de Sanidad Militar y cuyo objeto es administrar los recursos para el Funcionamiento de la DISAN EJC y sus Establecimientos de Sanidad Militar en todo el país e implementar las políticas que emita la Dirección General de Sanidad Militar, el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares CSSMP y los planes y programas que coordine el Comité de Salud de las Fuerzas Militares respecto del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

Que según Decreto 1621 del 30 de diciembre de 2024, ARTÍCULO 19. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestas los se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

Que según el Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015 modificado por el Decreto 412 de 2 de marzo de 2018 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Artículo 15.- Modificación del artículo 2.8.1.7.6 del Capítulo 7, Título 1, Parte 8 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015. Modifíquese el artículo 2.8 .1.7.6 del Capítulo 7, Título 1, Parte 8 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

"**Artículo 2.8.1.7.6. Ejecución compromisos presupuestales**. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte de Consejo Nacional de Política Fiscal - Confis o quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se Evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

Parágrafo 1.- La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratación podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, modificar la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras.

Parágrafo 2.- Las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación deben garantizar que, al momento de cumplir con los requisitos que hacen exigible el pago de la obligación, esta se realice al máximo nivel de desagregación aplicado del Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP, para lo cual deben realizar las gestiones necesarias con los prestadores y proveedores para que en la documentación soporte de cumplimiento se describa el máximo nivel de detalle del gasto contratado de acuerdo al Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP."

Que según Decreto 412 de 2 de marzo de 2018 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público **Artículo 16.** Modificación del artículo 2.8.1.7.1.10. de la Sección 1, Capítulo 7, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Modifíquese el artículo 2.8.1.7.1.10. de la Sección 1, del Capítulo 7, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

Artículo 2.8.1.7.1.10. Caducidad de las vigencias futuras y los avales fiscales. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año caducan sin excepción. En consecuencia, los órganos deberán registrar en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación a más tardar el 31 de diciembre de cada año la utilización de los cupos autorizados, operación que refleja la utilización de los cupos autorizados dentro de la vigencia.

Las entidades con avales fiscales otorgados deberán tramitar solicitud de autorización de vigencia futura dentro de la misma vigencia fiscal del otorgamiento, en caso contrario deberán iniciar nuevamente tramite de solicitud de otorgamiento del aval fiscal.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Público Nacional aprobó un cupo de vigencias futuras ordinarias con cargo al Presupuesto de Funcionamiento de la vigencia 2026 mediante radicado: 2-2025-020603 de fecha 2 de abril 2025 Radicado entrada 1-2025-025226 Nº. Expediente 214/2025/SITPRES, en adquisición de bienes

y servicios, la Direccion General de Sanidad Militar mediante radicado n.°0125003760602 MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-GRUPL-ARPRE- de fecha 07 de abril de 2025 y radicado 2-2025-049999 de fecha 19 de agosto 2025, Radicado entrada 1-2025-073643 Nº. Expediente 839/2025/SITPRES, en adquisición de bienes y servicios, la Direccion General de Sanidad Militar mediante radicado n.°0125009097902 MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-GRUPL-ARPRE- de fecha 20 de agosto de 2025, asigno un cupo de vigencias futuras a la Direccion de Sanidad Ejército un valor de SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($63.056.370.500,00), distribuidos así:

SECCIÓN: 1501 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Unidad Ejecutora: 1501-11 Salud

Cuenta: 02 Adquisición de Bienes y Servicios

VIGENCIA	RECURSO	FUENTE	VALOR
2026	10-Recursos Corrientes	Nación	7.000.000.000
2026	10-Recursos Corrientes	Nación	18.868.397.400,00
2026	16-Fondos Especiales	Nación	37.187.973.100,00

La autorización para asumir compromisos de vigencias futuras ordinarias no debe superar el respectivo periodo de gobierno, con cargo al presupuesto de funcionamiento de la vigencia 2026.

Que, para la ejecución del cupo de vigencias futuras ordinarias aprobadas, se debe tener en cuenta las siguientes directrices: Se debe adelantar los procesos contractuales, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes sobre contratación estatal y cumplir con los demás requisitos legales que sean del caso, así mismo, se debe contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal-CDP, expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, con cargo a la apropiación de la vigencia fiscal 2025, lo que demuestra que la ejecución inicia con apropiación de la presente vigencia fiscal.

Que según decreto Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015 **Artículo 2.8.1.7.1.1. Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos.** De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Confis o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento.

Conforme a lo anterior, considerando y en virtud a la facultad conferida que con ocasión al cargo se me impone, el suscrito Ordenador del Gasto de la Dirección de Sanidad Ejército;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Efectuar la distribución del cupo de vigencias futuras ordinarias 2026 para nuevos contratos, adición de contratos y sustitucion de contratos la suma de SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($63 056 370 500,00) en las siguientes unidades ejecutoras y rubros presupuestales, así:

ESM	CONCEPTO PRESUPUESTAL	REC	PROCESOS NUEVOS VF 2026	ADICIÓN VIGENCIAS FUTURAS 2026
	A-02-02-01-003-004 QUÍMICOS BÁSICOS	10	[illegible]	
15-01-11-078 DISAN	A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	10	$ 600.000.000,00	
	TOTAL DISAN		$ 7.800.000.000,00	$ 30,00
	02 02-02-009-004 SERVICIO DE ALCANTARILLADO, RECOLECCIÓN TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS Y OTROS SERVICIOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL	10		$26.800.000,00
	A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE	10		$360.316.500,00
	A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	10		$ 600.000.000,00
	A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	10		$815.000.000,00
15-01-11-080 BUCARAMANGA	A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE, PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	10	$ 20.000.000,00	
	A-02-02-01-003-005 OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	10	$ 140.000.000,00	
	A-02-02-01-004-000 APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES	10	$ 140.000.000,00	
	A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	10	$4.012.600.000,00	
	TOTAL BUCARAMANGA		$ 5.112.600.000,00	$ 1.599.816.600,00

ESM	CONCEPTO PRESUPUESTAL	REC	PROCESOS NUEVOS VF 2026	ADICIÓN VIGENCIAS FUTURAS 2026
	A-02-02-01-003-002 PASTA O PULPA PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL IMPRESOS Y ARTICULOS	10		$ 97.500.000,00
	A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE, PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	10		$ 11.977.500,00
	A-02-02-01-003-008 OTROS BIENES TRANSPORTABLES			NO APROBADO
15-01-11-082 BARRANQUILLA	A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE	10		$ 536.000.000,00
	A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	10	$60.000.000,00	
	A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	10		$105.000.000,00
	A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	10		$3.292.491.100,00
	TOTAL BARRANQUILLA		$ 60.000.000,00	$ 4.032.968.600,00
	A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	10	$918.750.000,00	
15-01-11-084 DISPENSARIO MÉDICO MEDELLÍN	A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	10	$10.012.133.000,00	
	A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	10		$ 36.965.000,00
	TOTAL MEDELLÍN		[illegible]	[illegible]
15-01-11-086 ESM BATALLÓN DE ASPC NO. 8 "CACIQUE CALARCÁ" (NIVEL I)	02 02-02-009-004 SERVICIO DE ALCANTARILLADO, RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS Y OTROS SERVICIOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL	10		$10.000.000,00
	A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	10		$ 700.000.000,00
	A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	10		$ 873.500.000,00
	TOTAL ARMENIA		$ 60,00	$ 1.583.500.000,00
15-01-11-088 ESM BATALLÓN ASPC NO. 6 "FRANCISCO ANTONIO ZEA" (NIVEL I)	A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE, PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	10		$ 6.000.000,00
	A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE	10		$150.000.000,00

Continuación resolución por la cual se asigna cupo de vigencias futuras ordinarias en el presupuesto de funcionamiento de la Dirección de Sanidad Ejército y sus Establecimientos de Sanidad Militar

ESM	CONCEPTO PRESUPUESTAL	REC	PROCESOS NUEVOS VF 2025	ADICIÓN VIGENCIAS FUTURAS 2025
	A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	16	$4.760.000.000,00	
	TOTAL IBAGUÉ		$ 4.760.000.000,00	$ 166.000.000,00
15-01-11-007 DISPENSARIO MEDICO CALI	02-02-02-009-004 SERVICIO DE ALCANTARILLADO, RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS Y OTROS SERVICIOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL.	16		$ 5.000.000,00
	A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	10	$ 28.000.000	
	A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	10		$ 12.000.000
	A-02-02-01-003-005 OTROS PRODUCTOS QUIMICOS, FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	16	$620.000.000,00	
	A-02-02-01-003-006 PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLASTICO	16		$ 33.000.000,00
	A-02-02-01-004-008 APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES	16	$ 140.000.000,00	
	A-02-02-02-006-003 ALOJAMIENTO, SERVICIOS DE SUMINISTROS DE COMIDAS Y BEBIDAS	16	$100.000.000,00	
	A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE	10		$445.853.400,00
	A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	10	$9.750.000.000,00	
	A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	16	$6.254.893.000,00	
	A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	10		$ 1.100.000.000,00
	A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	16		$ 966.991.000,00
	A-02-02-02-009-004 SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS Y OTROS SERVICIOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL	16	$ 51.000.000,00	
	TOTAL CALI		$ 16.943.893.000,00	$ 2.561.844.400,00
15-01-11-001 DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE	02-02-02-009-004 SERVICIO DE ALCANTARILLADO, RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS Y OTROS SERVICIOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL.	16		$ 16.000.000,00
	A-02-02-01-003-002 PASTA O PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL IMPRESOS Y ARTICULOS	10		$ 550.000.000,00
	A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE, PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	10		$ 53.000.000,00
	A-02-02-01-004-008 APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES	16		$ 1.390.000.000,00
	A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE	10		$ 1.350.000.000,00
	A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	10		$ 30.000.000,00
	A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	10		$ 1.350.000.000,00

ESM	CONCEPTO PRESUPUESTAL	REC	PROCESOS NUEVOS VF 2026	ADICIÓN VIGENCIAS FUTURAS 2025
	A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	16		$ 1.705.000.000,00
	TOTAL DMSOC			
15-01-11-088 ESM BATALLÓN DE ASPC NO. 16 "TE. WILLIAM RAMÍREZ SILVA" (NIVEL 1) ESM-BAS16	02-02-02-008-005 SERVICIO DE SOPORTE	10	$ 80.000.000,00	$ 3.130.000.000,00
	A-02-02-01-004-006 APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES	16	$ 35.000.000,00	
	A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	16	$1.200.000.000,00	
	TOTAL YOPAL		$ 1.315.000.000,00	$ [illegible]

PARAGRAFO 1°: La autorización de la presente operación presupuestal se realiza para asumir compromisos con cargo al presupuesto de la vigencia 2026, los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de 2025 caducan sin excepción.

PARAGRAFO 2°: Los recursos asignados deberán ajustarse al cupo del PAC aprobado por la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARAGRAFO 3°: La ejecución de los cupos de vigencias futuras ordinarias aprobadas deben realizarse de acuerdo a la relación de Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Registros Presupuestales de Comrpomisos (CRP), que fueron certificados como apalancamientos en la solicitud de vigencias futuras ordinarias inicial, (ver anexo).

Artículo 2° Comuníquese la presente Resolución a los Establecimientos de Sanidad Militar para efectos de los trámites administrativos a lugar. Contra este acto administrativo no procede recurso alguno.

Artículo 3° La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C a los,

Coronel (EC) LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZÓN
Director de Sanidad Ejército

Elaboro: PS. Melissa Rincon
Analista de Programación Presupuestal DISAN EJC

Revisó: PD. Nestor David Villamizar Perez
Programacion Presupuestal DISAN EJC.

V.° B.° MR. John Ariza
Oficial de Asesoria con traspaso de funciones
de oficial gestion administrativa y financiera DISAN

V.° B.° TC. John Barrera
Oficial Financiera DISAN Ejército

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA

AUTORIZACION VF

PATRIA HONOR, LEALTAD
"DIOS EN TODAS NUESTRAS ACTUACIONES"
FE EN LA CAUSA

SIIF Nación

Autorizacion de Vigencias Futuras

	MHjmazzo	JOSE ARBEY MAZZO VALDERRAMA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	15-01-11-085	ESM BATALLÓN DE ASPC NO 8 "CACIQUE CALARCÁ" (NIVEL I)
Usuario Solicitante:		
Fecha y Hora Sistema:	2025-08-28-2:27 p m.	

ASIGNACION DE AUTORIZACION DE VIGENCIAS FUTURAS

Número:	35125	**Fecha Registro:**	2025-08-21	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	15-01-11-085 ESM BATALLÓN DE ASPC NO. 8 "CACIQUE CALARCÁ" (NIVEL I)			
Estado:	Generada	**Tipo Moneda.:**	Pesos	**Nro Autorizacion DGPPN**	34525	**Fecha Autorizacion**	2025-08-19	
Tipo de Vigencia Futura:		Ordinaria		**Aval Fiscal:**	NO			
Valor Inicial:	1.383.500.000,00	**Valor Operaciones:**			**Valor Total:**	1.383.500.000,00	**Saldo No Utilizado:**	1.383.500.000,00

DETALLE ASIGNACION POR AÑO

Posicion Catálogo de Gasto	Fuente	Recurso	Situac.	Fecha Operacion	Valor Inicial	Valor Operación	Valor Actual	Saldo No Utilizado
A-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Nación	10	CSF		700.000.000,00		700.000.000,00	700.000.000,00
A-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Nación	16	SSF		683.500.000,00		683.500.000,00	683.500.000,00
Año Fiscal 2026				**Totales por año:**	1.383.500.000,00		1.383.500.000,00	1.383.500.000,00

DATOS ADMINISTRATIVOS

Número Doc Soporte:	0125009121802	**Fecha Doc. Soporte:**	2025-08-20	Tipo Doc. Soporte:	OFICIO
Notas Doc. Soporte:					

SV. ANDRES EDUARDO GUTIERREZ TORRES

Jefe de Presupuesto CENAC REGIONAL ARMENIA

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA

OFICIO APROBACION CUPO

PATRIA HONOR, LEALTAD
"DIOS EN TODAS NUESTRAS ACTUACIONES"
FE EN LA CAUSA

Defensa

COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
UNIÓN - INTEGRIDAD - VICTORIA

Al contestar cite este número

Radicado No. 0125009097902/MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-GRUPL-ARPRE

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2025

Señor Coronel (EC)
LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZÓN
Director de Sanidad Ejército Nacional
Carrera 7 No 52-48
Bogotá D.C.

Asunto. Aprobación Cupo Vigencia Futura 2026

Respetuosamente, me dirijo al señor Coronel (EC) Director de Sanidad Ejercito Nacional, con el fin de remitir copia del oficio con radicado No.2-2025-049999 de fecha 19 de agosto de 2025 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se informa la aprobación de cupo vigencia futura 2026 por valor de ($ 56.056.370.500,00 CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE), de acuerdo con el siguiente detalle, así:

SECCIÓN: 1501-11 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – SALUD CUENTA:
02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Vigencia	Recurso	Fuente	Pesos corrientes
2026	10 – Recursos Corrientes	Nación	$18.868.397.400,00
2026	16 – Fondos Especiales	Nación	$37.187.973.100,00

TIPO APROBACIÓN / UNIDAD	REC 10	REC 16	TOTAL APROBACIÓN
ADICIÓN	$7.471.647.400,00	$8.862.447.100,00	$16.334.094.500,00
15-01-11-080 DISPENSARIO MEDICO BUCARAMANGA	$974.316.500,00	$625.500.000,00	$1.599.816.500,00
15-01-11-082 ESM BATALLÓN DE ASPC NO 2 "CACIQUE ALFONSO XEQUE"	$740.477.500,00	$3.292.491.100,00	$4.032.968.600,00
15-01-11-084 DISPENSARIO MEDICO MEDELLÍN		$56.965.000,00	$56.965.000,00
15-01-11-085 ESM BATALLÓN DE ASPC NO. 8 "CACIQUE CALARCÁ" (NIVEL I)	$700.000.000,00	$683.500.000,00	$1.383.500.000,00
15-01-11-086 ESM BATALLÓN ASPC NO. 6 "FRANCISCO ANTONIO ZEA" (NIVEL I)	$156.000.000,00		$156.000.000,00
15-01-11-087 DISPENSARIO MEDICO CALI	$1.557.853.400,00	$1.003.991.000,00	$2.561.844.400,00
15-01-11-091 DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE	$3.343.000.000,00	$3.200.000.000,00	$6.543.000.000,00
NUEVO	$11.396.750.000,00	$28.325.526.000,00	$39.722.276.000,00
15-01-11-079 DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO	$600.000.000,00		$600.000.000,00
15-01-11-080 DISPENSARIO MEDICO BUCARAMANGA REGIONAL SANIDAD N. 2	$20.000.000,00	$5.092.500.000,00	$5.112.500.000,00
15-01-11-082 ESM BATALLÓN DE ASPC NO 2 "CACIQUE ALFONSO XEQUE"		$60.000.000,00	$60.000.000,00
15-01-11-084 DISPENSARIO MÉDICO MEDELLÍN	$918.750.000,00	$10.012.133.000,00	$10.930.883.000,00

TIPO APROBACIÓN / UNIDAD	REC 10	REC 16	TOTAL APROBACIÓN
15-01-11-086 ESM BATALLÓN ASPC NO. 6 "FRANCISCO ANTONIO ZEA" (NIVEL I)		$4.760.000.000,00	$4.760.000.000,00
15-01-11-087 DISPENSARIO MEDICO CALI	$9.778.000.000,00	$7.165.893.000,00	$16.943.893.000,00
15-01-11-088 ESM BATALLÓN DE ASPC NO. 16 "TE. WILLIAM RAMÍREZ SILVA"	$80.000.000,00	$1.235.000.000,00	$1.315.000.000,00
TOTAL	$18.868.397.400,00	$37.187.973.100,00	$56.056.370.500,00

Por lo anterior me permito solicitar al señor Coronel (EC) Director de Sanidad Ejército Nacional se de inicio al proceso contractual.

Cordialmente,

Capitán de Navío (C) JOHN OSWALDO SANCHEZ ANZOLA
Director General de Sanidad Militar (E)

Vo.Bo: PD Alexandra Martínez Vargas
Coordinadora Grupo de Planeación Estratégica

Elaboró: PD. Julie Paola Borja
Área de Presupuestación

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA

SOLICITUD ADICION CTO VF

PATRIA HONOR, LEALTAD
"DIOS EN TODAS NUESTRAS ACTUACIONES"
FE EN LA CAUSA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
ESTABLECIMIENTO SANIDAD MILITAR BAS08

Radicado N° **3361322** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-COEJC-DIV5-BR8-BASPC8-ESM BAS08-29-57

Armenia, Quindío, octubre 16 de 2025

Señor Teniente Coronel
JORGE ADRIAN CORREA GALVEZ
Director Central Administrativa y Contable
Armenia, Quindío

Asunto: Solicitud Adición Contrato N° 139/2025

Con toda atención y respeto, me permito solicitar al señor Teniente Coronel Director Central Administrativa y Contable, **ADICIÓN PRESUPUESTAL POR VF** al Contrato No. 139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025, cuyo objeto es **"PRESTACION DEL SERVICIOS DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD (FISICA, AUDTIVA, VISUAL, SORDOCEGUERA, INTELECTUAL, PSICOSOCIAL(MENTAL) Y MÚLTIPLE) PARA LOS USUARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS08 EN ARMENIA"** por un valor de OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 83.500.000,00) con cargo al cupo de las VF autorizadas por la DISAN mediante Oficio No. 0125009097902 de fecha 20 de agosto de 2025, Cargue en SIIF No. 35125 y Resolución No. 00008191 de fecha 24 de septiembre de 2025 y una prórroga en tiempo hasta el 30 de abril de 2026

La presente solicitud se encuentra respaldada en la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, el cual permite modificaciones contractuales debidamente justificadas, así como en los lineamientos establecidos en el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, que permiten adiciones en dinero en función del objeto inicial y siempre que no se supere el 50% del valor del contrato.

Se eleva esta solicitud con el fin de garantizar la prestación continua y eficiente de los servicios de salud, preservar la salud de la población militar usuaria y cumplir con las metas del Subsistema de Salud.

Atentamente,

Mayor TATIANA BOHORQUEZ GONZALEZ
Gerente de Proyecto Regional No. 11

Elaboró: TASD Diana Estrada
Aux. Planes ESM BAS08

Vo.Bo: TE. Silvana Montanchez
Oficial Administrativa y Financiera ESM BAS08

AVENIDA CENTENARIO 25 NORTE -00
ARMENIA - QUINDIO.
esmbaser8@gmail.com - www.ejercito.mil.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
ESTABLECIMIENTO SANIDAD MILITAR BAS08

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2025336031614853**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-COEJC-DIV5-BR8-BASPC8-ESM BAS08-29.25

Armenia, Quindío, 9 de octubre de 2025

Señora Mayor
LADY TATIANA BOHORQUEZ GONZALEZ
Gerente de Proyecto
Armenia, Quindío

Asunto: Solicitud aceptación adición por VF Contrato No No139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025

Con toda atención y respeto, me permito solicitar a la señora Mayor Gerente de Proyecto y Directora de la Regional de Sanidad Militar No. 11, se autorice la ADICIÓN PRESUPUESTAL POR VF al Contrato No. No139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025, cuyo objeto es PRESTACION DEL SERVICIOS DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD (FISICA, AUDITIVA, VISUAL, SORDOCEGUERA, INTELECTUAL, PSICOSOCIAL(MENTAL) Y MÚLTIPLE) PARA LOS USUARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS08 EN ARMENIA por un valor de OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 83.500.000) y una prórroga en tiempo hasta el 31 DE Mayo de 2026 con cargo al cupo de las VF autorizadas por la DISAN mediante Oficio No. 0125009097902 de fecha 20 de agosto de 2025, Cargue en SIIF No. 35125 y Resolución No. 00008191 de fecha 24 de septiembre de 2025.

Lo anterior con el fin de garantizar la prestación del servicio a nuestros usuarios sin interrupciones por el término de la vigencia actual.

Respetuosamente

SMSM María Marcela Villamil Gómez
Supervisor del Contrato

ANEXOS: OFICIO Propuesta a la entidad
OFICIO Respuesta de la entidad

AVENIDA CENTENARIO 25 NORTE -00
ARMENIA - QUINDIO.
esmbaser8@gmail.com - www.ejercito.mil.co

Neuro Mental

Armenia Q / Barrio La Campiña Cra 10 No. 14N-

www.clinicaneuromental.com

citas@clinicaneuromental.co

Armenia, 15 octubre 2025

Señores
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR
DIANA MARCELA VILLAMIL GOMEZ
H Supervisora contrato

Asunto: Respuesta aceptación de adición presupuestal.

Yo DAVID ARTURO CUBILLOS VALENCIA, en calidad de representante legal de la empresa NEURO MENTAL S.A.S. me permito dar respuesta de manera respetuosa y positiva; aceptando así a su solicitud de realizar una adición presupuestal de la vigencia 2026, al contrato con No.139 DISANEJC//CENACARMENIA-2025,el cual tiene como objeto: ""PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DISCAPACIDAD (FÍSICA, AUDITIVA, VISUAL, INTELECTUAL, PSICOSOCIAL, MENTAL) PARA LOS USUARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR; así mismo asumiendo todas las responsabilidades que nos corresponden y que están dispuestas en las cláusulas contractuales y durante las fechas establecidas.

DAVID ARTURO CUBILLOS VALENCIA
Representante Legal NEURO MENTAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
ESTABLECIMIENTO SANIDAD MILITAR BAS08

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2025336031615923**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-COEJC-DIV5-BR8-BASPC8-ESM BAS08-29.57

Armenia, Quindio, 9 de octubre de 2025

NEURO MENTAL S.A.S
NIT. 901.011.588-4
Representante Legal
DAVID ARTURO CUBILLOS VALENCIA
C.C. 6.254.375

Asunto: Adición por VF No No139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025

Respetuosamente, le informo que al verificar el contrato No. No No139-DISANEJC/CENACARMENIA-2025, cuyo objeto PRESTACION DEL SERVICIOS DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD (FISICA, AUDITIVA, VISUAL, SORDOCEGUERA, INTELECTUAL, PSICOSOCIAL(MENTAL) Y MÚLTIPLE) PARA LOS USUARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS08 ARMENIA el cual se realizó por un valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 167.000.000) y con el fin de garantizar la prestación continua de los servicios para los usuarios y beneficiarios del subsistema de salud de las fuerzas militares de los Establecimientos de Sanidad Militar de la Regional No. 11, se solicita autorización por parte de su entidad para realizar una adición por vigencia futura a dicho contrato por valor OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 83.500.000)) y una prórroga en tiempo hasta el 31 de Mayo de 2026.

Es de aclarar que la ejecución del recurso correspondiente a la adición podrá dar inicio a partir del 01 de enero de 2026 toda vez que son autorizaciones con cargo al cupo de Vigencias Futuras.

Por favor enviar respuesta si acepta o no la adición, en el formato oficial establecido por su entidad al correo: diana.villamilgomez@ejercito.mil.co o diana_marcela2009@hotmail.com

Cordialmente,

SMSM Diana Marcela Villamil Gómez
Supervisor del Contrato No No139
C.C. 52.

PATRIA HONOR LEALTAD

AVENIDA CENTENARIO 25 NORTE -00
ARMENIA - QUINDIO.
esmbaser8@gmail.com - www.ejercito.mil.co

Scanned with